



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo dos (2) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2024-00084-00
Auto No. 633*

Pasa a despacho demanda de Impugnación de Paternidad la cual se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación incoada por LUIS SEBASTIAN HURTADO VIVAS en beneficio de la menor de edad M.S.H.R. y en contra de KAROL YARITZA RIASCOS CAICEDO, en su condición de progenitora de la referida menor.

Se dispone la vinculación por pasiva al presente asunto de ALVARO VALENCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente determinación a los aquí demandados y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal a cargo de la parte actora que se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia, igualmente correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: PREVIO a ordenar la prueba de ADN se oficiará al laboratorio de Genética de la Universidad Tecnológica de Pereira con la finalidad que informen si el 13 de febrero de 2024 se realizó prueba de ADN a LUIS SEBASTIAN HURTADO VIVAS y la menor M.S. H.R., cuya fecha de emisión de resultados No. 7998 fue en febrero 26 de 2024.

Se reconoce al abogado CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96959a3b07ed1d8da041efa2a83f3d4c71a93c26424c38b72e5d771fae22b122**

Documento generado en 02/05/2024 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>